ANEXO

**JUZGADO 2° LABORAL**
**DE LA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN.**
**P R E S E N T E.**

**DRA. YARAVÍ ÁVILA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, Y MAESTRO JORGE LUIS ÁVILA ROJAS, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL A UNIVERSIDAD MICHOACANA, CARÁCTER QUE TENEMOS DEBIDAMENTE ACREDITADO Y RECONOCIDO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA EXP. NÚMERO 65/2022; ANTE USTED, RESPETUOSAMENTE EXPONEMOS:**

**HEMOS LLEGADO A UN CONVENIO, QUE PONE FIN AL EMPLAZAMIENTO A HUELGA, MISMO QUE SE SOMETIÓ A CONSULTA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA, LOS DÍAS 18 Y 19 DE SEPTIEMBRE, TENIENDO COMO RESULTADO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO Y DEL PRESENTE CONVENIO:**

La universidad ofrece un incremento salarial retroactivo al 1° primero de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en los siguientes porcentajes: el **4.0% (cuatro punto cero por ciento), aplicable al salario tabular** (sueldo base, fondo de ahorro y vida cara) vigente al 31 de diciembre del 2022 dos mil veintidós, y **un incremento del 1.0% (uno punto cero por ciento)** a prestaciones fijas no ligadas al salario, el cual será agregado y cuantificado a la prestación denominada **"Material Didáctico"** contenida en la fracción I de la cláusula 44 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente (2022 dos mil veintidós), quedando en **9.0% (nueve punto cero por ciento)** en términos del tabulador mensual de salarios que se anexará junto con el contrato colectivo de trabajo.

La Universidad se compromete a efectuar el pago de los incrementos referidos en la cláusula segunda y de los correspondientes diferenciales, retroactivos al 1° primero de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la primer quincena del mes de octubre del presente año.

Con respecto a la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, las partes ratificamos el contenido de las cláusulas que **no sufren modificación** y que quedan con la redacción del Contrato Colectivo de Trabajo vigente (2022), siendo las siguientes: 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 40, 41, 42, 43, 50, 52, 53, 54, 55 ,56 ,57, 58, 59, 60, 61, 61 Bis, 62, 64, 65, 66, 72, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, Transitorias: TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SÉPTIMA.

La Universidad **no acepta las modificaciones propuestas** por el SPUM de las cláusulas 17 Bis, 35, 37, 38, 39, 45, 46, 47, 48, 49, 63, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 81, 81 BIS, 87, 88, 128, 133, **por ser de repercusión económica.**

Las únicas cláusulas que **sufren modificación** son las siguientes:

**CLÁUSULA 4.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indeterminado y será revisado cada año, precisamente el tercer lunes del mes de febrero, debiendo ser la siguiente revisión en febrero del año **2024 (dos mil veinticuatro).** Salvo lo dispuesto en la Primera Cláusula Transitoria de este mismo contrato.

El Tabulador de Salarios estará incluido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y será revisado cada año, precisamente el tercer lunes del mes de febrero del año **2024 (dos mil veinticuatro),** o antes de esa fecha si disminuye el poder adquisitivo de la moneda. Se conviene expresamente que, independientemente de la fecha contractual de revisión del Tabulador de Salarios, en caso de que por disposición de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social o por cualquier otro mecanismo se determine oficialmente un incremento, ajuste o indexación a los salarios mínimos generales o contractuales, la Universidad se obliga a incrementar los salarios de sus trabajadores académicos y jubilados en la medida que se incrementen los subsidios que percibe para ese fin.

**CLÁUSULA 6**.- Para la correcta aplicación e interpretación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes denominaciones y definiciones:

...39 Tabla de Valoración-Es el dispositivo a través del cual se asignan puntajes sobre factores concurrentes, para evaluar a los académicos a través del examen de su curriculum vitae en el Concurso de Oposición Interno, considerando los estudios realizados, experiencia académica y profesional, obras realizadas, trabajos publicados y en general su labor desarrollada; así mismo, para el caso del Concurso de Oposición Abierto, además de los méritos curriculares, los resultados de los exámenes o pruebas implementados para valorar conocimientos, habilidades y competencia pedagógica, forman parte de esta tabla de valoración, **debe ser publicada de manera obligatoria por la dirección de la dependencia convocante, para conocimiento de la comunidad académica, junto con la convocatoria correspondiente.**

**CLÁUSULA 44.-** La Universidad se obliga a pagar a sus trabajadores académicos:

I. Un **9.0% (nueve punto cero por ciento)** del salario tabular, sobre la percepción existente a la firma del presente Contrato, para la compra de Material Didáctico. Esta prestación se pagará quincenalmente;

II. Un 19.425% (diecinueve punto cuatrocientos veinticinco por ciento) del salario tabular, sobre la percepción existente a la firma del presente contrato, por concepto de Ayuda para Despensa. Esta prestación se pagará quincenalmente;

III. Un 13.2% (trece punto dos por ciento) a prestaciones fijas no ligadas al salario, calculado sobre el salario tabular, vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del **2022 (dos mil veintidós)** por concepto de Ayuda Habitacional, pagadero quincenalmente;

IV. Un 3.5% (tres punto cinco por ciento) calculado sobre el salario tabular, vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del **2022 (dos mil veintidós)** por concepto de Bono Especial que se pagará quincenalmente;

V. Un 16.70% (dieciséis punto siete por ciento) calculado sobre el salario tabular, vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del **2022 (dos mil veintidós)** por concepto de Apoyo Familiar, que se pagará quincenalmente;

VI. El equivalente a 5 (cinco) días de salario integrado por concepto de días diferenciales, cuando se trate de años no bisiestos, y 6 (seis) días en años bisiestos. Esta prestación se pagará en la primera quincena de julio de cada año.

**CLÁUSULA 51.-** Todo descuento hecho al trabajador académico deberá aparecer en nómina, especificando concepto y cantidad, lo cual también deberá aparecer en el **recibo de nómina.**

**CLÁUSULA 75.-** Se constituirá una Aportación de Depósito por parte de los trabajadores académicos, con un 8.5% (ocho punto cincuenta por ciento) sobre el salario tabular mensual vigente al 31 de diciembre del **2022 (dos mil veintidós)** por cada trabajador que lo solicite, por si o a través del Sindicato, al cual se sumará una aportación de igual monto por parte de la Universidad. La cantidad que dé la estricta suma de los dos depósitos se entregará al trabajador el 15 (quince) de agosto de cada año. Esta prestación es fija y no ligada al salario, la que no constituirá ningún otro efecto económico que el de su propia percepción, ni efecto cual ninguno para el monto de su jubilación posterior.

**CLÁUSULA 112.-** La Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene, **instalará en todas las** dependencias o centro de trabajo, Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

**CLÁUSULA 124.-** La Universidad y el Sindicato gestionarán conjuntamente ante el Gobierno del Estado la culminación de la construcción de las oficinas y auditorio del SPUM, en la Ciudad de Uruapan, a más tardar en diciembre del **2023 (dos mil veintitrés).**

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de - Trabajo, así como éste en su conjunto, tienen vigencia a partir del 1 (uno) de enero del año **2023 (dos mil veintitrés)**, independientemente de la echa de la firma del texto y de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**SEGUNDA.**-El tabulador de salarios que corresponde a este contrato, es el vigente al día 31 (treinta y uno) de diciembre del año **2023 (dos mil veintitrés),** más los incrementos pactados en los términos del convenio que finiquitó el **juicio laboral número 65/2022**, tramitado ante el Juzgado Segundo Laboral.

**DÉCIMA TERCERA.** - La Universidad y el Sindicato gestionarán, conjuntamente ante el Gobierno del Estado **y/o Municipios**, la donación de terrenos que sirvan para fraccionamientos de los profesores universitarios, sindicalizados en las Ciudades de Morelia, Uruapan y Apatzingán, **Zamora, Zitácuaro, Ciudad Hidalgo, Puerto Lázaro Cárdenas, Huetamo, Tuxpán y las ciudades donde exista una Unidad Profesional (o campus) o un nodo de Educación a Distancia en un plazo no mayor de un año.**

**DÉCIMA SEXTA.-** La Universidad se compromete a gestionar con el Sindicato, en el transcurso del año **2023 (dos mil veintitrés),** ante las instancias correspondientes un monto suficiente, para establecer un programa Especial de Estímulos al Desempeño Académico, destinado a los Profesores de Asignatura, a los Técnicos Académicos y a los Profesores Investigadores, incluidos los Profesores de Bachillerato que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria vigente.

La Autoridad Universitaria y el Sindicato reconocen la existencia de los Convenios: a).- Instructivo para la Asignación de Plazas Vacantes y de Nueva Creación; b).- Lineamientos para la Promoción

del Personal Académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; c)- Lineamientos para la Elaboración del Programa General de Capacitación y Adiestramiento por parte de la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento, d).- Convenio que establece el procedimiento y los Lineamientos para la Operatividad del Sistema de Estímulos para el Personal Académico sin Jubilarse que continúe Laborando con más de 25 años de servicio en la Institución (Convenio Cuatro) y, e) el Convenio de Apoyo Académico y Extraordinario.

En relación al **INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN EN LA U.M.S.N.H.**, las partes acuerdan que conserva su redacción vigente con excepción de la que se cita en seguida: ----------

II.DEFINICIONES: ----------

**Tabla de Valoración**. Es el dispositivo a través del cual se asignan puntajes sobre factores concurrentes, para evaluar a los académicos a través del examen de su *curriculum vitae* en el Concurso de Oposición Interno, considerando los estudios realizados, experiencia académica y profesional, obras realizadas, trabajos publicados y en general su labor desarrollada, así mismo, para el caso del Concurso de Oposición Abierto, además de los méritos curriculares, los resultados de los exámenes o pruebas implementados para valorar conocimientos, habilidades y competencia pedagógica, forman parte de esta tabla de valoración, **debe ser publicada de manera obligatoria por la dirección de la dependencia convocante, para conocimiento de la comunidad académica, junto con la convocatoria correspondiente.**

Con respecto al **CONVENIO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, ACORDADO ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO Y EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA**, las partes acuerdan que el mismo conserva la redacción vigente.

Refiriéndonos al **CONVENIO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, ACORDADO ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO Y EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA**, mantiene y conserva la redacción vigente, en el entendido que tanto la Autoridad universitaria así como las dependencias

académicas deberán apegarse a lo establecido en dicho convenio, y a los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Mixta General de Promoción.

Con respecto al **CONVENIO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ESTIMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO SIN JUBILARSE QUE CONTINUE LABORANDO CON MAS DE VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN (CONVENIO 4). ACORDADO ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO Y EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHAOCANA**, las partes acuerdan que el mismo conserva la redacción vigente.

Del **CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO Y EXTRAORDINARIO**, la Universidad acepta se modifique la actualización de fechas, quedando de la siguiente Manera:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen, mutuamente, la personalidad y personería con que se ostentan en el presente convenio, para todos los efectos legales que haya lugar.

**SEGUNDA.-** Manifiestan las partes, que este convenio se celebra con motivo de la revisión contractual y salarial **2023 (dos mil veintitrés),** que se llevó a cabo entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) y el Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM).

**TERCERA.-** Durante el año **2023 (dos mil veintitrés),** la Universidad se compromete a efectuar, a favor de los profesores y jubilados, sindicalizados de acuerdo al padrón registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y/o **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** a la fecha, un único pago, por la cantidad de $14,400.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de apoyo académico y extraordinario, mediante 12 (doce) exhibiciones mensuales, por la cantidad de $1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una.

**REVISIÓN DE VIOLACIONES Y REPARACIÓN DE LAS MISMAS DENTRO DE LA REVISIÓN CONTRACTUAL Y SALARIAL 2023.**

El Sindicato Emplazante juntamente con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, conformados en una Comisión Mixta para el efecto de revisar y reparar las Violaciones, para lo

cual se efectuaron las siguientes minutas de fecha 9, 10, 13, 14, 16, 20, 23 de febrero; 8, 10, 15 de marzo; 19 de abril; 23 y 25 de mayo todas del año en curso, dentro de la cuales se producen los acuerdos de la reparación de violaciones conforme a las minutas que se exhiben en la presente dentro de las cuales se destacan que con la Demanda de Emplazamiento a Huelga se presentaron 49 cuarenta y nueve violaciones de las cuales existen 27 veintisiete resueltas pero pendientes para la materialización y pago en las que corresponde de acuerdo a los diferentes oficios girados a los directores de escuelas así como también al Tesorero de la Universidad, 22 veintidós violaciones de naturaleza económica mismas que deberán quedar señaladas conforme a los siguientes incisos:

a) La Autoridad Universitaria se compromete a procesar los pagos independientemente de la temporalidad de los sucesos anteriores a la firma del presente convenio, de los casos pendientes que correspondan al pago de las prestaciones contempladas en las cláusulas 39, 63, 67, 68, 73, 80, 81, 81 Bis, las ayudas económicas al Sindicato que prevé la cláusula 128, el pago de la cláusula 130 inciso d), pago de la cláusula 134, así como lo previsto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y pago de apoyos extraordinarios del Contrato Colectivo.

b) En lo referente a los pagos derivados de diversas recuperaciones y descuentos que se realizan vía nómina a los trabajadores sindicalizados, la universidad se compromete a procesar el pago de estos, independientemente de la temporalidad en que fueron efectuados. Lo anterior a la firma del presente convenio.

Conceptos todos estos que se programarán conforme a la calendarización siguiente, para que quede debidamente establecido el pago de cada una de las prestaciones conforme al monto de acuerdo a la validación de resultados que se obtengan de la Conciliación de los Adeudos y Cuentas a favor del Sindicato y sus agremiados, conforme al monto de ingresos extraordinarios que se destinen para ello.

**CALENDARIZACIÓN DE PAGOS**

Cláusulas 63 y 134 del Contrato Colectivo de Trabajo:

6 de noviembre 2023

Cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo, y artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo relativa a prima de antigüedad

1 diciembre 2023

Cláusulas 39, 80, y 85 del Contrato Colectivo de Trabajo:

16 de febrero de 2024

Cláusulas 67, 125 y 128 del Contrato Colectivo de Trabajo

1 de abril de 2024

Cláusulas 68 y 130 sobre apoyos extraordinarios para pago de nómina de trabajadores del sindicato y recuperación de descuentos en nómina a sindicalizados, del Contrato Colectivo de Trabajo

1 de abril de 2024

Las partes convienen que la Autoridad Universitaria, pondrá a consideración del H. Consejo Universitario hasta un total de 70 (setenta) solicitudes de jubilación en el mes de noviembre de 2023, que hayan sido presentadas por los Trabajadores Académicos que se encuentren en proceso Jubilatorio, iniciando con los de mayor antigüedad.

Las partes acuerdan, que en tanto se otorguen las jubilaciones solicitadas, los académicos que así lo decidan, y que se encuentren disfrutando de su licencia pre jubilatoria, que haya sido tramitada debidamente ante la autoridad en los términos de la cláusula 136 del Contrato Colectivo vigente, podrá obtener su baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte de la Universidad, al amparo del presente convenio, lo que implica que la Universidad deje de cubrir las cuotas obrero patronales derivado de la cláusula 135 del Contrato Colectivo vigente; lo anterior, con el único efecto que el Académico pueda tramitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, su pensión por cesantía o vejez, por lo que seguirá gozando de las prestaciones que dicho pacto colectivo le otorga, en su calidad de académico con licencia prejubilatoria; hasta tanto se autorice su jubilación a la que tiene derecho, la que de ninguna manera se pondrá en riesgo por obtener la baja a la que se refiere el presente convenio.

Las partes convienen que tanto la Universidad, con apoyo del Sindicato; sí así se solicita, aun verbalmente, harán todas las gestiones necesarias ante las Autoridades Federales y Estatales, para la búsqueda de los recursos económicos, a efecto de que sean atendidas a la brevedad posible y en medida de sus posibilidades el resto de las solicitudes de Jubilaciones, no contempladas en este convenio.

Es necesario hacer mención, de que con fecha posterior a la demanda de la Revisión Contractual y Reparación de Violaciones; el Sindicato propuso reparar 30 treinta violaciones más, de las cuales se logró conciliar 17 diecisiete mismas que quedaron debidamente señaladas con los oficios correspondientes, faltando la materialización y pago en las que corresponde de acuerdo a los diferentes oficios girados a los directores de escuelas así como también al Tesorero de la Universidad; quedando 22 veintidós de la naturaleza Económica.

**Dra. Yarabí Ávila González**

Rectora de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo

**Mtro. Jorge Luis Ávila Rojas**

Secretario General del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana